

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo (Interino); y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo a Recursos de Reconsideraciones interpuestos en fechas diez (10) y diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), por el señor **JOSÉ OSCAR GALÁN GARCÍA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, con domicilio social calle _____, provincia La Vega, República Dominicana, instancia ejercida contra el Acta núm.0253-2024 de fecha tres (3) de julio del año 2024, emitida por este Comité, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Económicas (Sobres B) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micros, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN NORTE**.

I. ANTECEDENTES:

Por Cuanto: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.052/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar, modalidad Rural.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Por Cuanto: A que, en fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0331-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

Por Cuanto: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días martes veintiséis (26) y miércoles veintisiete (27) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063 **“Para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE”.**

Por Cuanto: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Por Cuanto: A que en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Circular núm. 0001, que responde las preguntas de los interesados, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0063.

Por Cuanto: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0041-2024, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en fecha quince (15) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 0002, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Por Cuanto: A que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0063, emitiendo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

el Acto Núm. 23/2024, levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0059-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en fecha ocho (08) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica al señor **José Oscar Galán García**, la comunicación INABIE-DCC-Núm.61-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

Por Cuanto: A que en fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0069-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en fecha dos (02) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0140-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, en las macro regiones: Norte, Sur y Este.

Por Cuanto: A que en de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0151-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Por Cuanto: A que en de fecha tres (3) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0253-2024, sobre el informe definitivo de evaluación extraordinaria de ofertas técnicas “Sobres A”, en virtud de los recursos de los Reconsideración presentados por los oferentes BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L., y ROPECO, S.R.L.

Resulta: Que en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, emitió el Acta núm. 261-2024, en la cual conoció y aprobó la rectificación al Acta núm. 0151-2024, que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia.

Resulta: Que en fechas diez (10) y diecisiete (17) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), sendos Recursos de Reconsideraciones interpuestos por el señor **José Oscar Galán García**, por no estar conforme con las decisiones de las actas 0151-2024, 0253-2024 y 0261-2024, descritas en el cuerpo de la presente resolución.

II. COMPETENCIA:

Resulta: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06,

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, termina la cita.* (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración”, en solicitud de revisión de inhabilitación.

III. EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD LOS RECURSOS

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita sea reevaluada o repuntada sus instalaciones a los fines de que se le otorgue la calificación acorde con su *capacidad instalada y criterio de cercanía*, es preciso analizar la admisibilidad de sendos “Recursos de Reconsideración”.

Resulta: Que el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El recurrente presentará la Impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”.*

Resulta: Que el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13, precisa que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Resulta: Que, el acta evacuada por el Comité que plasma la puntuación de cada oferente del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, lo es el acta marcada con el número 0151-2024 de fecha 24 de mayo del año 2024, Acta esta que es atacada por el hoy recurrente señor José Oscar Galán García en su Recurso de Reconsideración.

Resulta: Que se verifica que el señor **José Oscar Galán García**, tuvo conocimiento del Acta núm. 0151-2024, el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose cincuenta y un (51) días hábiles desde la fecha de publicación del acta recurrida a la interposición del recurso, siendo su recurso en cuanto al Acta 0151-2024 INADMISIBLE por el plazo prefijado, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras; valiendo como decisión, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de esta resolución.

Resulta: Que, en ese mismo orden de ideas, la parte recurrente, señor José Oscar Galán García, también ataca el acta número 0253-2024 de fecha 03 de julio del año 2024.

Resulta: Que el Acta anteriormente descrita es un Acta extraordinaria la cual se originó en virtud de Recursos de Reconsideración interpuesto por las razones sociales BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L., y ROPECO, S.R.L., entidades estas que habían sido inhabilitada a la apertura del Sobre B del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, en virtud de que no fueron visitados sus almacenes; sin embargo, por las pruebas aportadas en su recursos el Comité de Compras y contrataciones del INABIE evidenció que se había vulnerado un derecho a ambos oferentes y se ordenó la visita técnica a sus almacenes, obteniendo puntaje en proporción a las recomendaciones del perito actuante y plasmada en consonancia al debido proceso el en Acta número 0253-20234 de fecha 03 de julio del año 2024;

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Resulta: Que el hoy oferente ha tergiversado la interpretación de lo plasmada en el acta anteriormente citada, esto así, porque la interpreta como una reputación o reevaluación de los almacenes de los oferentes BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L., y ROPECO, S.R.L., sin embargo, ambos oferentes fueron visitados en virtud de lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas en su numeral 3.4.4 sobre Inspección Técnica, ya que durante el proceso no se le había evaluado en las visitas técnicas de validación de los almacenes, a los fines de garantizar la calidad de sus servicios a ofrecer y que una vez visitados por el perito designado, estos oferentes recibieron su puntuación y dicha Acta aprueba el informe definitivo de las evaluaciones técnicas única y exclusivamente en cuanto a estos oferentes;

Resulta: Que el hoy recurrente señor José Oscar Galán García, carece de interés para atacar la referida acta, ya que en cuanto a la misma no es titular de un derecho subjetivo, es decir, el Acta en cuestión no le provoca una afectación inmediata y directa en la esfera jurídica, por lo que no cuenta con un interés por agravio cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que atacar el acta y reclamar su nulidad o revocación ya sea parcial o total, no producirían en cuanto al solicitante un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto, ya que dicha Acta solo afecta los derechos reales y efectivo aún sea dentro del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0063, de los oferentes BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L., y ROPECO, S.R.L., por lo que se declara INADMISIBLE en cuanto al acta número 0253-2024 de fecha 03 de julio de 2024, por falta de Interés, valiendo como decisión, sin necesidad de hacer constar en la parte definitiva del presente proceso.

Resulta: Que en cuanto a la Reconsideración del Acta 0261-2024, se verifica que el señor **José Oscar Galán García**, tuvo conocimiento el día diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), fecha de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y procedió a depositar su Recurso de Reconsideración el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), computándose diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación del acta recurrida y la interposición del recurso, siendo el mismo admisible en cuanto al plazo, de conformidad con lo

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

previsto en el artículo 67 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, por lo que en lo adelante solo procederemos a referirnos en cuanto a las pretensiones de la parte recurrente señor José Oscar Galán García al respecto del Acta número 0261-2024.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

Resulta: Que el oferente, señor **José Oscar Galán García**, pretende que la calificación que recibió en la evaluación de su almacén sea reevaluada, ya que un porcentaje de 76% está por debajo de los estándares ofrecidos, concluyendo en su Recurso de Reconsideración de la siguiente manera:

PRIMERO: *Que tengáis a bien reconsiderar evaluar y puntuar nuevamente nuestro local se realiza una nueva revisión de mi calificación actual en el proceso, ya sea con las fotos adjuntas a la presente solicitud, o si así lo consideren sea realizara una nueva inspección, con la finalidad de obtener la calificación que merezco y de ser así dicha calificación sean incluida en el acta rectificativa núm.0253-2024; **SEGUNDO:** Que al momento de reconsiderar evaluar y puntuar nuevamente nuestro local tenga a bien tomar en cuenta que actualmente se está supliendo con calidad e inocuidad el centro por el cual estoy licitando y que mi local se encuentra a 200 metros del entro con la finalidad dar un servicio con alta calidad y puntualidad”.*

Resulta: Que, el oferente, señor **José Oscar Galán García**, anexa 8 fotos a blanco y negro de su almacén, copia del contrato de arrendamiento de vehículo de motor y 4 fotos a blanco y negro de un vehículo.

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

Resulta: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración promovido por el señor **José Oscar Galán García**, en calidad de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

oferente participante en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, en virtud de que no está conforme con la puntuación obtenida en la evaluación de su oferta técnica contenida en el Acta núm. 0261-2024, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso de referencia, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECP) en fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Resulta: Que una vez apoderado del recurso en cuestión, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), a fin de ponderar y valorar de manera objetiva las consideraciones del referido recurso, y encontrarnos en condición de decidir sobre el mismo, procedió a realizar una evaluación integral de los siguientes documentos:

- 1) El Acta núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Oferta Técnica (Sobre A) del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063.
- 2) El Acta núm. 0261-2024, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectifica los puntajes del Acta núm. 0151-2024, anteriormente descrita.
- 3) Cualquier documento del expediente sobre el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, que sirva de soporte para responder oportunamente al recurso en cuestión.

Resulta: Que el Acta núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024) fue objeto de rectificación, en ocasión de los recursos de impugnación recibidos

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

y de la rectificación de inhabilitación a oferentes del proceso INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la Adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los centros educativos públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresa (MIPYMES), nacionales macro región Norte interpuestos por los oferentes a saber: 1. **BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L.**; 2. **JORDI FRANCISCO LONGO BURGOS**; 3. **GRUPO MEVACEB, S.R.L.**; 4. **DISTRIBUIDOA KGF, S.R.L.** Y 5. **ROPECO, S.R.L.**

Resulta: Que, en tal sentido este Comité apegado a los principios de responsabilidad, moralidad y buena fe, de razonabilidad, de transparencia y publicidad, y de relevancia, procedió a ordenar la revisión y corrección si procede de los puntajes de la totalidad de los oferentes, emitiendo el Acta rectificativa núm. 0261-2024 en fecha diez (10) del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

Resulta: Que el oferente, señor **José Oscar Galán García** conforme a los argumentos de su recurso, refiere que se ha cometido un error en la evaluación de su almacén de acuerdo a la capacidad de su local que reúne todas las condiciones, calidad y eficiencia, por lo que no está conforme con la puntuación obtenida por entender que la misma no obedece a la verdad.

Resulta: Que del examen realizado al Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso de referencia, se determinó que el señor **José Oscar Galán García**, obtuvo una calificación total de **19** puntos, para un porcentaje de **76%** conforme a la evaluación técnica de su almacén, tal y como se ilustra en la siguiente imagen:

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

<i>No.</i>	<i>Razón Social</i>	<i>Cédula / RNC</i>	<i>Inspección Técnica Porcentual</i>	<i>Inspección Técnica</i>
94	FLENNY PATRICIA GARCIA		92%	23
95	INVERSIONES KONNIGEN SRL		92%	23
96	ARIHANNA MARIA GUTIERREZ DE ESPINAL		92%	23
97	BANY BELKIS MARIA NUÑEZ JIMENEZ		92%	23
98	ANA LUISA TEJADA DE GUZMAN		92%	23
99	JOALFRAN SRL		92%	23
100	ANTELO DOMINICANA SRL		92%	23
101	GOCHY INVESTMENTS SRL		92%	23
102	MAYLIN GOURMET SRL		92%	23
103	VICTOR ALFONSO SEPULVEDA MOREL		88%	22
104	SOLPESA SRL		88%	22
105	INVERMARTINEZ SRL		88%	22
106	HEIDY LORA CARRASCO		88%	22
107	AIDUALC INVESTMENTS SRL		84%	21
108	DANIEL PLASENCIA RODRIGUEZ		84%	21
109	AROMAS DE COCINA SRL		80%	20
110	JOSE OSCAR GALAN GARCIA		76%	19

Resulta: Que, en tanto, en el Acta núm. 0261-2024, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024) que rectifica el Acta núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) del proceso, el oferente, señor **José Oscar Galán García**, obtuvo en la reevaluación de su almacén, puntuación está que fue Ratificada, lo que ilustramos en la siguiente captura de pantalla (PrintScreen):



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL
INABIE

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

No.	Razón Social	Cédula / RNC	Inspección Técnica Porcentual	Inspección Técnica
82	VITALINA MERCEDES MEJIA SANCHEZ		96%	24
83	DOMINGO ANTONIO COSME HOLGUIN		96%	24
84	FRANDY ENMANUEL PERALTA		96%	24
85	FELIX ENMANUEL GUZMAN INFANTE		96%	24
86	PABLO FRANCISCO DE LA MOTA CONILL		96%	24
87	HENRY ALBERTO MUÑOZ MONCION		96%	24
88	EL SABOR DE DOÑA CIRI SRL		96%	24
89	GRUPO CESAR AUGUSTO SRL		96%	24
90	SUPLEMEALIMENTO GISSEL SRL		96%	24
91	SABOR TROPICAL JESUAN SRL		96%	24
92	LUIS VIDAL BISONO MARTINEZ		96%	24
93	YONANO GOURMET SRL		92%	23
94	FLENNY PATRICIA GARCIA		92%	23
95	INVERSIONES KONNIGEN SRL		92%	23
96	ARIHANNA MARIA GUTIERREZ DE ESPINAL		92%	23
97	BANY BELKIS MARIA NUÑEZ JIMENEZ		92%	23
98	ANA LUISA TEJADA DE GUZMAN		92%	23
99	JOALFRAN SRL		92%	23
100	ANTELO DOMINICANA SRL		92%	23
101	GOCHY INVESTMENTS SRL		92%	23
102	MAYLIN GOURMET SRL		92%	23
103	VICTOR ALFONSO SEPULVEDA MOREL		88%	22
104	SOLPESA SRL		88%	22
105	INVERMARTINEZ SRL		88%	22
106	HEIDY LORA CARRASCO		88%	22
107	AIDUALC INVESTMENTS SRL		84%	21
108	DANIEL PLASENCIA RODRIGUEZ		84%	21
109	AROMAS DE COCINA SRL		80%	20
110	JOSE OSCAR GALAN GARCIA		76%	19
111	ALIMENTARY LAND JAGD SRL		68%	17

Página 6 de 13

RNC: 401-50561-4
Av. 27 de Febrero No. 559, Sector Manganagua, Distrito Nacional,
República Dominicana
TELÉFONOS (809) 732-2750 & (809) 732-2756
INABIE.GOB.DO

Beneficiando
el Presente y Futuro

@INABIARD



Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Resulta: Que se puede evidenciar de lo descrito en el párrafo que antecede que el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conforme a sus atribuciones, ha ponderado con anterioridad al recurso presentado por la oferente la revisión de su oferta, siendo esta reevaluación definitiva y conforme a los parámetros exigidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso y los principios y normativas que rigen las compras y contrataciones públicas.

Resulta: Que, este Comité ha tomado en consideración la situación planteada por el oferente, señor **José Oscar Galán García**, en su Recurso de Reconsideración, en nuestra condición de órgano administrativo que debe procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones (...)”, en el entendido de que la evaluación de una oferta implica un proceso sistemático y estructurado, para asegurar la objetividad y transparencia, dado que los criterios deben estar alineados con los requisitos del proceso, así como con la calidad del producto, experiencia del oferente y metodología propuesta, lo que resulta en la calificación del oferente según los criterios establecidos.

Resulta: Que la pertinencia en las actuaciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) o entidad contratante, están claramente definidas y vinculadas a las disposiciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), que, como Órgano Rector del sistema, procura establecer la diafanidad de todos los procesos de licitación pública nacional e internacional que han sido convocados por este instituto.

Resulta: Que, en aplicación del artículo 9 de la Ley núm.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, en la presente licitación se garantizó que los participantes fueran informados de manera clara y oportuna sobre el estado del procedimiento y los resultados obtenidos; en ese sentido, los participantes tuvieron la oportunidad de

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

presentar alegaciones y documentos, en la etapa apartada para ello, los cuales fueron considerados de manera adecuada.

Resulta: Que, en cuanto a los fundamentos de la evaluación de los puntajes otorgados en la Inspección Técnica para garantizar la calidad del servicio para comprobar que el almacén del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento, se basaron en criterios específicos previamente definidos y comunicados a todos los participantes, incluidos en el Pliego de Condiciones y Específicas y sus enmiendas, los cuales fueron puestos a su disposición, asegurando un proceso justo y equitativo, cada criterio de evaluación fue detalladamente documentado y respaldado con evidencias objetivas obtenidas durante las visitas técnicas efectuadas a cada oferente concursante.

Resulta: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), del análisis y evaluación de los argumentos argüidos por la oferente y verificando el cumplimiento procesal en las distintas etapas de la licitación, procederá a emitir una decisión que este acorde y ajustada a los principios establecidos en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y sus modificaciones, y las reglas particulares del proceso previstas en el Pliego de Condiciones Específicas y sus enmiendas.

Resulta: Que según las disposiciones de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, en su artículo 3, se establecen los principios a considerar para su aplicación, entre los cuales, resulta de particular interés resaltar los siguientes, a saber:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

partes se interpretarán de forma que se favorezca el cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

“Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes (...);”

“Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

Resulta: Que el artículo 9 de la Ley núm. 340-06, establece que: *“Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.*

Resulta: Que la sección 2.7 del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, precisa que: *“El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.*

Resulta: Que el numeral 3.4.4. del Pliego de Condiciones Específicas del procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, expresa lo siguiente: *“(...) 3.4.4 Inspección Técnica. Aspectos a evaluar en las visitas técnicas de validación de cocinas 60 Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que el almacén*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Almacenamiento. Se otorgará 1 punto por cada criterio cumplido para un total de 26 puntos”.

Resulta: Que conforme a lo que establece el principio 22 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

Resulta: Que en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, establece el principio de ejercicio normativo de poder, en cuya virtud *“la Administración Pública ejercerá sus competencias y potestades dentro del marco de lo que la ley les haya atribuido, y de acuerdo con la finalidad para la que se otorga esa competencia o potestad, sin incurrir en abuso de desviación de poder, con respecto y observancia objetiva de los intereses generales”.*

Resulta: Que la Ley núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto de 2013, consagra el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, debido a la cual *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”.*

Resulta: Que conforme al párrafo I del artículo 46 de la Ley 107-13, los órganos administrativos *“(…) podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas”.*

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

Resulta: Que, en virtud del razonamiento que precede, y en cumplimiento de los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0063, y los principios que rigen procesos de contratación pública, procede rechazar el Recurso de Reconsideración, incoado por la oferente, señor **José Oscar Galán García**, y en consecuencia, confirmar el Acta núm. 0261-2024, emitida por este Comité en fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que rectificó los puntajes del Acta núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que conoció y aprobó el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobres A) del proceso.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTOS: Los Reglamentos Núms. 543-12 y 416-23, de Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre del 2012.

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.052/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) modalidad Rural.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0063“para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro REGIÓN NORTE.”.

VISTA: El Acta Núm. 0331-2023, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 0001, de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0041-2023, de fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: La circular núm. 0002, de fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

VISTO: El Acto Núm. 23-2024, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por el Dr. Julio César Peña Ovando, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 3718.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

VISTA: El Acta Núm. 0059-2024, de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0069-2024, de fecha dos (2) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0140-2024, de fecha dos (02) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones de los procesos de las macro regiones: Norte, Sur y Este.

VISTA: El Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Extraordinaria Núm. 0253-2024, de fecha tres (03) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, de los oferentes BERSERKER TECHNOLOGY, S.R.L., y ROPECO, S.R.L.

VISTA: El Acta Núm. 0261-2024, de fecha diez (10) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), de rectificativa del Acta Núm. 0151-2024, de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

VISTAS: Las instancias dirigidas por el señor **José Oscar Galán García**, contentivas de Recursos de Reconsideración.

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

VI. DECISIÓN:

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **José Oscar Galán García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número **402-2655128-7**, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo, el presente recurso en Reconsideración interpuesto por el señor **José Oscar Galán García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____, con motivo rectificativa o reevaluación de inspección técnica de almacén, del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0063, para la adquisición de alimentos crudos y alimentos procesados y su distribución a los Centros Educativos Públicos para ser utilizados en la elaboración de raciones alimenticias, durante los periodos escolares 2024-2025 y 2025-2026; llevada a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Modalidad Rural del Programa de Alimentación Escolar, Ministerio de Educación; dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas empresas (MIPYMES) nacionales, instaladas en la Macro **REGIÓN NORTE**, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución al señor **José Oscar Galán García**, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2024-0479

, así como al Departamento de Compras y Contrataciones en su Sistema Electrónico de Contratación Pública (SEC) y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser objeto de un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024).